

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2018-00216-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el día 2 de agosto de 2021 allega memorial la parte demandante interponiendo recurso de reposición contra auto de fecha 30 de julio de 2021 que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de agosto 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y comoquiera que la apoderada de la parte demandante, presento memorial a este despacho el día dos (02) de agosto del año en curso, en el cual interpone recurso de reposición contra auto de fecha treinta (30) de julio de 2021 que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, se procederá a realizar las precisiones del caso.

Por lo anterior se procede a estudiar el asunto en concreto, en primer lugar, y conforme al artículo 318 del código General del Proceso, se establece en el inciso 3:

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el auto en comento, es de fecha 30 de julio de 2021, se tiene que la impugnación fue presentada dentro del término.

Ahora bien, el auto que dispuso la terminación por desistimiento tácito se baso en el requerimiento realizado mediante auto de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se dispuso:

“INSTAR al apoderado judicial del demandante para que elabore y haga envío de la notificación por personal a los ejecutados MAURICIO ANDRÉS IBAÑEZ PÉREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.098.711.852 y EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.618.982; conforme a los artículos 291 y 292 del código General del Proceso y/o al Decreto 806 de 2020, allegando las constancias expedidas por el servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de la entrega y/o devolución de las respectivas citaciones; y así permitan continuar con el trámite del proceso, de no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el ~~[parágrafo]~~ inciso (sic) 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.” (Corrección del despacho)

Por lo anterior, se precisa al abogado, que como éste lo indica, se realizó requerimiento so pena de que su incumplimiento ocasione la declaratoria de desistimiento tácito conforme a lo **dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.**

Ahora bien, realizando el computo de los términos, se tiene que el auto de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) que ordenó el requerimiento, se publicó en estados del día lunes 28 de junio, y su ejecutoria fueron los días 29,30 de junio y 1 de julio; por lo tanto el termino otorgado AL SER DÍAS HABILES, empezó a correr desde el día 2 de julio , CUYA FECHA DE FINALIZACIÓN ES EL DÍA treinta 17 de agosto del año en curso.

Con base en esta misiva, se dispondrá, REPONER el auto de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Asi mismo, se ADVIERTE al togado, que el termino otorgado en el auto de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) se encuentra vigente hasta el día diecisiete (17) de agosto del año en curso.

En relación al inconformismo descrito en el numeral cuarto:

“

CUARTO: El requerimiento del 25 de Junio de 2021, es manifiestamente contrario a la prohibición consagrada por el legislador en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P

“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”

En el presente proceso no se ha podido consumir la DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble EMBARGADO, por cuanto se ha COMISIONADO a funcionarios del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, quienes no tienen competencia para realizar la misma, ya que el inmueble EMBARGADO se encuentra ubicado en el MUNICIPIO DE RIONEGRO.

No son de recibido, por cuanto, si el letrado estuviera esperando la consumación de las medidas cautelares, no habría allegado el día tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021) memorial allegando la constancia de la notificación personal de los demandados.

03 Jun 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGA CITATOTRIO NOTIF			03 Jun 2021
-------------	-----------------------	-------------------------	--	--	-------------

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga”

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 30 de julio de 2021, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR al togado, que el termino otorgado en el auto de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) se encuentra vigente hasta el día diecisiete (17) de agosto del año en curso.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

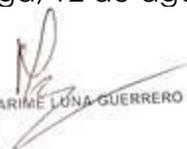
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 11 de agosto de 2021 se
notifica a las partes por anotación en el Estado
fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 12 de agosto 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05f0b0b638fd6939957d7ba35919d7b4ba080d4dadfdad44b9ddbde99f9a926c

Documento generado en 11/08/2021 02:46:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>